

Capítulo 2

Consentimiento informado en la práctica quiropráctica

*Cassandra Joselyn Acosta Moctezuma*¹

*Daniela Domínguez Gallardo*²

*Raquel Alemán Morales*³

<https://doi.org/10.61728/AE20253318>



¹ Estudiante de la Licenciatura en Quiropráctica de la Facultad de Medicina, Región Veracruz, correo institucional: zs21009861@estudiantes.uv.mx

² Estudiante de la Licenciatura en Quiropráctica de la Facultad de Medicina, Región Veracruz, correo institucional: zs21021081@estudiantes.uv.mx

³ Egresada de la Facultad de Medicina. Programa de Quiropráctica. Región Veracruz, correo personal: alemanmr96@gmail.com

I. Introducción

El consentimiento informado representa uno de los cimientos del ejercicio ético y legal en las profesiones de la salud, y la quiropráctica no es la excepción. En un contexto donde el respeto a la autonomía del paciente se ha consolidado como un principio rector del derecho sanitario, la obtención de un consentimiento informado válido no solo constituye una obligación profesional, sino también una garantía del derecho humano a la salud. Egan y Fernández (CONAMED, 2016) destacan que la autonomía reviste una importancia central, ya que a través de ella se reconoce la dignidad de la persona, así como su capacidad para tomar decisiones propias con base en su libertad y en el ejercicio pleno de sus derechos.

En el ámbito de la quiropráctica, este procedimiento adquiere una relevancia particular, dado que se trata de una disciplina que interviene manualmente sobre el sistema neuromusculoesquelético, lo cual puede generar inquietudes o dudas razonables entre los pacientes. A través del consentimiento informado, se garantiza que el paciente reciba una explicación clara, completa y comprensible sobre el tratamiento propuesto, incluyendo sus posibles beneficios, riesgos, alternativas disponibles y las técnicas que se emplearán. El objetivo principal es que la persona tome una decisión consciente y voluntaria respecto a su atención, comprendiendo las implicaciones de los cuidados quiroprácticos.

El consentimiento informado es, por tanto, un instrumento de doble protección: por un lado, resguarda al paciente frente a intervenciones no deseadas o riesgos no aceptados conscientemente; por otro, brinda al profesional de la salud una salvaguarda ante eventuales reclamaciones, siempre que haya actuado con transparencia, diligencia y dentro de los límites previamente establecidos en dicho consentimiento.

Además de proteger los derechos del paciente, este procedimiento fortalece la relación terapéutica al fomentar una comunicación abierta y una relación de confianza entre el quiropráctico y quien recibe el trata-

miento. Esta confianza es clave para lograr mejores resultados clínicos y una mayor adherencia a las recomendaciones profesionales.

El presente capítulo tiene como objetivo analizar la importancia del consentimiento informado en la quiropráctica, destacando que el formulario correspondiente no solo constituye un requisito legal, sino también un elemento de responsabilidad profesional. Este documento respalda la evidencia de que los pacientes han sido informados adecuadamente antes de otorgar su consentimiento para recibir el tratamiento propuesto. Para los pacientes, representa una garantía de claridad y un instrumento para ejercer con autonomía su derecho a una atención médica consciente y segura. La investigación realizada adopta un enfoque documental y descriptivo, sustentado en evidencia empírica y bibliográfica que permite contextualizar jurídicamente el papel del consentimiento informado dentro de la práctica quiropráctica en México.

II. Definición del consentimiento informado

De acuerdo con el Documento de las Américas sobre Buenas Prácticas Clínicas (Organización Panamericana de la Salud, 2005), el consentimiento informado es un proceso mediante el cual una persona confirma voluntariamente su decisión de participar en un estudio determinado, después de haber recibido información suficiente sobre todos los aspectos relevantes para tomar dicha decisión de forma libre y consciente. Este consentimiento debe documentarse mediante un formulario escrito, debidamente firmado y fechado.

Este procedimiento no se limita a la obtención de una firma, sino que constituye un proceso continuo de comunicación entre el profesional de la salud y el paciente. A través del consentimiento informado, el personal médico proporciona al paciente competente —en cantidad y calidad adecuadas— información clara y comprensible sobre la naturaleza de su enfermedad, el procedimiento diagnóstico o terapéutico propuesto, sus riesgos y beneficios, así como las alternativas disponibles. El documento escrito sirve como respaldo de que el profesional ha cumplido con su deber de informar y que el paciente ha comprendido la información proporcionada.

En este sentido, el consentimiento informado representa la expresión de una actitud profesional responsable, basada en principios bioéticos como la autonomía, la beneficencia y el respeto por la dignidad humana. Tal como lo señala la Comisión Nacional de Bioética (s. f.), esta práctica no solo contribuye a elevar la calidad de los servicios de salud, sino que también garantiza el reconocimiento pleno de los derechos de las personas en el ámbito médico.

2.1. Aplicación del consentimiento informado en la quiropráctica

La aplicación del consentimiento informado en la práctica quiropráctica implica mucho más que una formalidad documental. Se trata de un proceso dinámico de comunicación entre el profesional y el paciente, que debe garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos en el ámbito sanitario, particularmente el derecho a la autonomía, a la información y a la integridad personal. En el entorno clínico quiropráctico, donde los procedimientos se realizan de manera manual, con contacto físico directo e intervenciones que pueden generar sensaciones intensas o inesperadas, este proceso adquiere relevancia para prevenir conflictos éticos y legales.

En la práctica, el consentimiento informado en Quiropráctica debe iniciarse desde el primer contacto con el paciente y no limitarse a una firma previa al tratamiento. El quiropráctico tiene la responsabilidad de proporcionar información suficiente y comprensible, utilizando un lenguaje claro, libre de tecnicismos y adaptado al nivel cultural y educativo del paciente. Esta información debe incluir: el diagnóstico quiropráctico (basado en la evaluación clínica y, en su caso, en estudios complementarios), la naturaleza de los ajustes o manipulaciones, los objetivos terapéuticos, los beneficios esperados, los riesgos inherentes (por mínimos que sean), las alternativas disponibles (incluida la opción de no tratar), así como el tiempo estimado de tratamiento y sus costos.

Adicionalmente, en muchos países, e incluso como buena práctica en aquellos donde la regulación quiropráctica es ambigua, se requiere que el consentimiento informado se obtenga por escrito, mediante la firma de

un documento específico que respalde lo discutido verbalmente. El Documento de las Américas sobre Buenas Prácticas Clínicas (Organización Panamericana de la Salud, 2005) establece que dicho documento debe ser individualizado, fechado y actualizado en caso de modificarse los objetivos o métodos del tratamiento. No basta con utilizar una plantilla genérica; el contenido debe reflejar las particularidades del caso clínico y la comprensión del paciente. Asimismo, debe otorgarse en un ambiente de confianza y sin coacción, respetando el principio de voluntariedad. El paciente tiene derecho a rechazar el tratamiento, suspenderlo en cualquier momento o solicitar una segunda opinión.

La quiropráctica, al igual que otras disciplinas de la salud orientadas al bienestar del paciente, puede implicar riesgos potenciales al ofrecer tratamientos. Por tanto, es indispensable que el paciente reciba información adecuada sobre los posibles riesgos antes de comenzar. A pesar de que el tratamiento quiropráctico, independientemente de la técnica utilizada, se considera seguro y no invasivo, es necesario que el paciente tenga conocimiento de los efectos que pudieran presentarse durante o después del tratamiento, a fin de tomar una decisión informada.

Cabe señalar que, incluso cuando se cuenta con un consentimiento firmado, el profesional será responsable si incurre en actos de imprudencia, negligencia o impericia. Por esta razón, el consentimiento informado debe entenderse como una medida de protección tanto para el paciente como para el profesional, siempre que se actúe con ética, respeto y transparencia.

En el ámbito de las prácticas clínicas y la formación profesional, la enseñanza del consentimiento informado debe integrarse de manera plena al currículo quiropráctico. Los futuros profesionales deben ser formados no únicamente en aspectos técnicos, sino también en habilidades comunicativas, bioética y legislación sanitaria. Este enfoque contribuye a fortalecer la relación paciente-profesional, mejora la calidad del servicio prestado y reduce los riesgos legales.

Un aspecto que debe atenderse en la obtención del consentimiento informado es la explicación clara de los riesgos asociados a la atención quiropráctica. Aunque esta intervención se considera de bajo riesgo cuando la realiza personal capacitado, es necesario informar al paciente

sobre los efectos secundarios más comunes y sobre aquellos menos frecuentes, pero clínicamente relevantes.

Algunos de los riesgos relacionados con la atención quiropráctica incluyen diversas complicaciones reversibles. La Tabla 1 muestra la prevalencia de estos efectos asociados con los ajustes quiroprácticos. A los participantes de la encuesta se les solicitó especificar qué complicaciones presentaron. Las respuestas más comunes incluyeron cefaleas y molestias posteriores al tratamiento, como rigidez o dolor muscular y articular. A partir de ahí, las respuestas fueron diversas, mencionándose casos como hematomas, inflamación, mareos e incluso luxaciones recurrentes de cadera tras cirugía (Scott-Crossley, 2012). Esto se puede observar en la Tabla 1.

Tabla 1. Frecuencia de complicaciones reversibles debidas al tratamiento quiropráctico

Complicación	N	Una vez	2-3 veces	4-5 veces	>5 veces
Fracturas	33	60.6%	27.3%	3%	9.1%
Incidentes cerebrovasculares	4	100%	0%	0%	0%
Esguinces	18	38.9%	33.3%	5.6%	22.2%
Cepas	24	12.5%	50%	16.7%	20.8%
Dislocaciones	6	50%	50%	0%	0%
Respuestas autonómicas	105	28.6%	39%	6.7%	25.7%
Otras	21	23.8%	14.3%	9.5%	52.4%

Nota: Adaptado de *A Survey of Complications Associated with Chiropractic Treatment in South Africa* (p. 39), por C. Scott-Crossley, 2012, [Tesis de maestría, University of Johannesburg]. <https://hdl.handle.net/10210/58639>.

La quiropráctica es una profesión de la salud orientada a la evaluación, diagnóstico, tratamiento y prevención de los trastornos del sistema musculoesquelético, particularmente de la columna vertebral, así como de los efectos que estos trastornos pueden tener sobre el sistema nervioso y la salud general. Se otorga especial atención a la educación y asesoramiento del paciente, la promoción de la autoeficacia, la rehabilitación y las técnicas manuales, incluida la manipulación o ajuste de la columna.

Los quiroprácticos adoptan un modelo de atención biopsicosocial y, al tratar a los pacientes, consideran sus necesidades, creencias y preferencias. Asimismo, promueven la práctica basada en la evidencia, la atención centrada en las personas, el trabajo interprofesional y los enfoques colaborativos para la atención clínica (World Federation of Chiropractic, s. f.).

En consecuencia, como en cualquier otra profesión de la salud, no puede garantizarse una eliminación total del síntoma, condición o enfermedad en todos los casos. Esta limitación no implica una atención deficiente; por el contrario, el profesional quiropráctico se compromete a brindar el mejor tratamiento posible. Sin embargo, existe la posibilidad de que los resultados no sean los esperados, en cuyo caso el paciente será derivado a otro tipo de atención médica más adecuada a su situación.

III. Fundamentos éticos del consentimiento

La ética del consentimiento informado se basa en la premisa de que toda intervención sobre el cuerpo humano debe realizarse con pleno respeto por la dignidad y la voluntad de la persona. No se trata únicamente de cumplir un requisito legal o administrativo, sino de reconocer al paciente como un sujeto activo, capaz de tomar decisiones sobre su salud, sus cuidados y los límites de lo que permite que se realice con su cuerpo. En la quiropráctica, esta ética adquiere particular relevancia debido al tipo de contacto directo, manual e inmediato que caracteriza la naturaleza del tratamiento.

El consentimiento ético parte del reconocimiento de que cada paciente posee una historia única, valores personales, creencias culturales y una percepción individual del riesgo y del bienestar. No puede asumirse que todos los pacientes comprenden de la misma manera lo que implica un ajuste espinal, ni que depositan la misma confianza en los tratamientos manuales. Por ello, el consentimiento informado debe construirse a partir de una relación horizontal, en la que el quiropráctico no impone decisiones, sino que acompaña al paciente en un proceso de deliberación informada.

La ética del consentimiento también exige transparencia. No basta con comunicar lo que resulta conveniente o minimizar los efectos secundarios

para evitar que el paciente se alarme. Actuar con ética implica brindar la información de manera clara y empática, respetando el derecho del paciente a decidir incluso en desacuerdo con la recomendación profesional. Es precisamente en ese momento, cuando el paciente tiene la libertad de decir “no” o “quiero pensarlo”, donde se valida la integridad ética del consentimiento.

El consentimiento informado se fundamenta en principios éticos universales que orientan toda práctica sanitaria responsable. Lejos de ser únicamente un trámite legal o administrativo, este proceso constituye una manifestación concreta del respeto a la dignidad humana y de la responsabilidad moral que todo profesional de la salud, incluido el quiropráctico, asume frente a sus pacientes. Según Rosa (2023), la ética médica se sustenta en cuatro principios orientadores que guían tanto la toma de decisiones clínicas como la conducta profesional.

3.1 Principios éticos en la quiropráctica

En la atención quiropráctica, no solo es necesario contar con conocimientos actualizados, habilidades clínicas y destrezas técnicas, sino también con principios éticos que guíen la práctica diaria para garantizar una atención segura, respetuosa y centrada en la persona. Comprender y aplicar dichos principios protege los derechos de los pacientes, fortalece la relación terapéutica y genera confianza en el profesional de la salud.

Si bien el componente técnico es indispensable, es el ejercicio ético el que confiere legitimidad, humanidad y solidez jurídica a cada acto profesional. En este contexto, los principios bioéticos universales —autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia— constituyen la brújula que orienta el actuar del quiropráctico en su quehacer cotidiano.

Los principios éticos fundamentales en la práctica quiropráctica incluyen:

- **Autonomía:** la autonomía del paciente reconoce el derecho de los pacientes a tomar decisiones sobre su cuerpo y su salud. Se extiende más allá del consentimiento informado para incluir opciones de tratamiento, modificaciones del estilo de vida y participación en la planificación de la atención (Faster, 2024). En quiropráctica, este

principio cobra una relevancia especial, ya que muchas intervenciones pueden generar incomodidad, efectos secundarios temporales o incluso riesgos, por lo que el profesional no puede decidir por el paciente, sino proporcionarle todos los elementos necesarios para que este decida de forma libre, consciente y voluntaria. Obligar, presionar o manipular al paciente, aunque sea con buenas intenciones, constituye una vulneración ética grave.

- **Beneficencia:** “dirigir las acciones de la práctica médica a buscar el beneficio del paciente y de la sociedad, mediante la prestación de la atención médica” (Aguirre-Gas, 2004). Exige al profesional actuar siempre buscando el bienestar del paciente. Informar con claridad sobre los beneficios del tratamiento, así como sobre las expectativas reales de mejora, es parte de este deber. El quiropráctico debe ofrecer tratamientos que estén respaldados por evidencia clínica y que respondan a los mejores intereses del paciente, sin caer en falsas promesas ni omitir datos relevantes por miedo a generar dudas. Pasa a representar la finalidad moral del acto médico asegurando que los tratamientos ofrecidos proporcionen beneficios claros (Faster Capital, 2024).
- **No maleficencia:** cualquier acto médico debe pretender en primer lugar no hacer daño alguno, de manera directa o indirecta (Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, s. f.). Desde esta perspectiva, omitir información sobre riesgos, aunque sean poco frecuentes, implica una falta ética. Un paciente que no ha sido debidamente informado podría someterse a un procedimiento que, de haber sabido los riesgos, habría rechazado. Esto puede dar lugar a daños tanto físicos como psicológicos y, en casos graves, a conflictos legales evitables. Bajo este principio, las responsabilidades del quiropráctico abarcan la actualización constante de conocimientos y habilidades, el reconocimiento de sus limitaciones para referir a especialistas y el entendimiento de cuándo delegar procedimientos a auxiliares.
- **Justicia:** “compromiso de otorgar a cada quien lo que le corresponda, según el derecho o la razón” (Aguirre-Gas, 2004). Implica que cada paciente debe recibir la atención que necesita de acuerdo con su condición clínica, sin que factores externos limiten su acceso o calidad de

atención. En la práctica quiropráctica, este compromiso se traduce en brindar el mismo nivel de información, respeto y dedicación a todos los pacientes, sin privilegiar a unos sobre otros por su estatus social, poder adquisitivo o cercanía con el profesional.

- Equidad: “otorgar atención médica a los pacientes, conforme a sus necesidades de salud, sin distinciones, privilegios, ni preferencias” (Aguirre-Gas, 2004). Este principio obliga los miembros del área de la salud, en este caso a los quiroprácticos a tratar a cada paciente como le corresponde; esto es, sin más ni menos atributos que los que su condición amerita. Este principio se encuentra detrás del ideal de tener servicios de salud de óptima calidad accesibles para toda la población de manera equitativa (Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, s. f.). Un quiropráctico debe promover la salud, sin discriminación por edad, género, etnia, nivel socioeconómico o creencias; y
- Confidencialidad: “derecho del paciente de que se respete el secreto en la información proporcionada al médico, durante la relación profesional médico-paciente” (Aguirre-Gas, 2004). Es un compromiso ético y legal que protege la información personal y clínica del paciente. Todo lo que se comparta durante la anamnesis, el examen físico o el proceso de consentimiento debe mantenerse en estricta reserva, salvo autorización expresa del paciente o en los casos legalmente justificados. Este principio es esencial para generar un entorno de confianza, base indispensable para que el consentimiento sea realmente libre y genuino.

Estos principios éticos orientan la conducta profesional, influyen en la toma de decisiones clínicas y regulan la interacción con los pacientes. Entre los aspectos clave del consentimiento informado en la quiropráctica se encuentran:

- Autonomía del paciente: derecho a la toma de decisiones;
- Elementos fundamentales del consentimiento informado;
- Voluntariedad en la determinación;
- El rol del profesional quiropráctico en el proceso; y
- Estrategias para asegurar la claridad y la comprensión.

La aplicación ética del consentimiento informado en la práctica quiropráctica trasciende el cumplimiento de una norma formal. Es un ejercicio activo de respeto, equidad y responsabilidad profesional. Asegurar estos principios fortalece la relación terapéutica y contribuye a humanizar la atención quiropráctica, elevándola a los estándares más altos de la bioética en el ámbito de la salud.

IV. Procedimiento del consentimiento informado

El consentimiento informado es un proceso que se desarrolla sobre la base del respeto, la comunicación y la confianza entre el profesional de la salud y el paciente. El Documento de las Américas sobre Buenas Prácticas Clínicas señala que dicho consentimiento debe entenderse como un proceso continuo, sustentado en la comprensión clara por parte del paciente, lo cual resulta aplicable a la atención quiropráctica en el marco de una relación terapéutica guiada por principios éticos (Organización Panamericana de la Salud, 2005).

1. Evaluación previa del paciente

El procedimiento inicia con una valoración clínica integral, durante la cual el quiropráctico debe recopilar información sobre el motivo de consulta, antecedentes médicos, síntomas actuales y expectativas del paciente. Esta evaluación permite determinar si la persona es candidata para recibir atención quiropráctica o si requiere ser referida a otro profesional. Desde esta etapa, comienza el deber de informar: el paciente tiene derecho a conocer qué se está evaluando y con qué propósito. Asimismo, en esta fase se debe valorar la capacidad del paciente para otorgar consentimiento. En caso de tratarse de un menor de edad o de una persona con discapacidad legalmente reconocida, el consentimiento debe ser otorgado por su representante legal, sin omitir una explicación adaptada al nivel de comprensión del paciente.

2. Provisión clara de la información

Una vez establecido el diagnóstico o una hipótesis clínica, el quiropráctico tiene la responsabilidad de proporcionar al paciente una explicación detallada, clara y comprensible sobre los siguientes aspectos:

- Diagnóstico (o presunción diagnóstica);
- Naturaleza del tratamiento propuesto (técnicas manuales, ajustes, ejercicios, modalidades complementarias);
- Objetivos terapéuticos esperados;
- Beneficios probables;
- Riesgos potenciales (dolor post-ajuste, fatiga, reacciones adversas, entre otros);
- Alternativas disponibles, incluyendo no tratar;
- Duración estimada del tratamiento y frecuencia de sesiones; y
- Costos y condiciones económicas del servicio.

Este paso debe realizarse utilizando un lenguaje comprensible, evitando tecnicismos innecesarios. El profesional debe fomentar que el paciente formule preguntas, aclare dudas y exprese sus expectativas, propiciando un ambiente de confianza para la toma de decisiones informadas.

3. Confirmación voluntaria y consciente

Una vez recibida y comprendida la información, el paciente debe expresar su decisión de forma libre y voluntaria. Esta manifestación puede realizarse de manera verbal o escrita. En el ámbito quiropráctico, debido al contacto físico y a los posibles efectos inmediatos, se recomienda documentar el consentimiento por escrito, especialmente en procedimientos que implican manipulaciones de alta velocidad, en pacientes con condiciones clínicas complejas o cuando se prevé un tratamiento de larga duración.

La firma de un documento no sustituye la conversación previa. El consentimiento debe evidenciar que el paciente ha comprendido la información, acepta el tratamiento y es consciente tanto de los riesgos como de los beneficios asociados.

V. Consentimiento informado y expediente clínico en Quiropráctica según la NOM-004-SSA3-2012

En el contexto de la atención quiropráctica en México, la correcta integración del expediente clínico no representa únicamente una buena práctica profesional, sino también una obligación legal establecida por la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 (Secretaría de Salud, 2012). Esta norma regula los elementos que deben integrar un expediente clínico en todos los niveles del sistema de salud, incluidos los servicios ambulatorios, como la Quiropráctica. Dentro de este marco normativo, el consentimiento informado ocupa un lugar relevante, especialmente en el apartado denominado “Otros documentos”.

La norma establece que deben integrarse obligatoriamente al expediente clínico las cartas de consentimiento informado, particularmente en aquellos casos que impliquen procedimientos terapéuticos o diagnósticos con algún nivel de riesgo, contacto físico directo o posibles efectos adversos. Si bien la Quiropráctica no se encuentra dentro de las categorías de cirugía mayor o procedimientos anestésicos, prácticas como los ajustes espinales, las manipulaciones de alta velocidad o las técnicas instrumentadas pueden considerarse procedimientos con cierto grado de riesgo, especialmente en pacientes con comorbilidades o condiciones estructurales complejas. Por esta razón, la aplicación del consentimiento informado en este ámbito no solamente responde a una dimensión ética, sino también a una exigencia jurídica.

El documento de consentimiento informado en el ámbito quiropráctico debe cumplir con los elementos mínimos establecidos por la NOM-004-SSA3-2012 (Secretaría de Salud, 2012), tales como:

- El nombre y razón social del consultorio o clínica quiropráctica;
- El título del documento como “Carta de consentimiento informado”;
- La descripción del procedimiento autorizado (por ejemplo: “ajuste quiropráctico cervical”);
- Los riesgos y beneficios previstos (dolor transitorio, fatiga, alivio sintomático, mejoría funcional);
- La autorización para atender posibles urgencias derivadas del procedimiento, como reacciones adversas o dolor agudo;

- La firma del paciente o, en su defecto, de un familiar, tutor o representante legal;
- La firma del quiropráctico tratante que proporcionó la información y recabó el consentimiento; y
- La firma de dos testigos que den fe de la autenticidad del consentimiento.

Es importante destacar que, si bien la NOM hace referencia a situaciones específicas que requieren consentimiento informado (como la cirugía mayor o la anestesia), también establece en su numeral 10.1.3 que el personal de salud puede recabar dicho documento siempre que lo considere pertinente, sin que sea necesario el uso de formatos oficiales impresos. Esto permite que el profesional quiropráctico, en el ejercicio de su responsabilidad, diseñe y emplee su propio formato de consentimiento, adaptado a las características de sus técnicas y servicios, siempre que se respeten los elementos legales indispensables.

En consecuencia, incorporar el consentimiento informado al expediente clínico en el ámbito quiropráctico representa una práctica conforme a la normativa vigente, que otorga respaldo legal al profesional y contribuye a garantizar el respeto de los derechos del paciente. En situaciones de queja, conflicto o procedimiento legal, un expediente debidamente estructurado, con los consentimientos firmados y documentados, puede ser determinante en la protección de la práctica profesional.

La aplicación de la NOM-004-SSA3-2012 en la Quiropráctica refuerza la idea de que esta disciplina, aunque no médica en sentido convencional, forma parte del sistema formal de atención a la salud y debe conducirse bajo los mismos estándares éticos, técnicos y legales que rigen otros servicios profesionales orientados al cuidado de las personas.

VI. Consideraciones jurídicas del consentimiento informado

El consentimiento informado, además de ser un principio ético ampliamente reconocido, constituye un requisito jurídico indispensable en toda prestación de servicios de salud, incluida la quiropráctica. Su co-

recta aplicación protege tanto al paciente como al profesional, ya que representa un reconocimiento explícito del derecho del usuario a decidir libremente sobre los procedimientos que afectarán su integridad física, con base en información suficiente, clara y veraz. Desde el punto de vista jurídico, omitir el consentimiento informado puede dar lugar a diversas responsabilidades legales, que van desde sanciones administrativas hasta demandas civiles por daños y perjuicios, e incluso responsabilidad penal en casos graves.

1. Fundamento legal del consentimiento informado

En México, el consentimiento informado cuenta con respaldo en diversas normas jurídicas. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 4.º (Congreso de la Unión, 2024), reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud. Este derecho incluye el acceso a la información necesaria para tomar decisiones respecto de su cuerpo y su salud. A su vez, la Ley General de Salud, en sus artículos 77 Bis 37, 81 y 102 (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024), establece que los pacientes tienen derecho a recibir información suficiente, comprensible y oportuna sobre los tratamientos propuestos y los riesgos asociados, así como a aceptarlos o rechazarlos voluntariamente.

La NOM-004-SSA3-2012 (Secretaría de Salud, 2012), relativa al expediente clínico, y la NOM-168-SSA1-1998 (Secretaría de Salud, 1999), sobre el manejo de la información clínica, reafirman la obligatoriedad de recabar cartas de consentimiento informado en situaciones que impliquen riesgos al paciente. Aunque no se menciona de manera específica la Quiropráctica, el principio de legalidad se extiende a todas las profesiones del área de la salud que implican contacto físico o procedimientos terapéuticos.

Asimismo, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales [INAI], 2010) también resulta aplicable, ya que el consentimiento informado implica la recopilación y tratamiento de datos personales sensibles relacionados con

la salud. El profesional debe proteger esta información conforme a los principios de confidencialidad, seguridad y finalidad.

2. Responsabilidad profesional en caso de omisión

En el ámbito de la práctica quiropráctica, si se omite el consentimiento informado y ocurre un evento adverso, el paciente puede presentar una denuncia ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED), así como una demanda civil por daños. La ausencia de una carta de consentimiento firmada puede interpretarse jurídicamente como una violación a los derechos del paciente y una omisión del deber de información por parte del profesional, incluso si el procedimiento se realizó de forma adecuada.

En situaciones más graves, donde exista evidencia de daño físico severo, negligencia o dolo, el quiropráctico podría enfrentar responsabilidad penal, en particular por lesiones o incluso por homicidio culposo, dependiendo de las consecuencias. Cabe señalar que la responsabilidad legal no se limita al resultado, sino también al proceso: un procedimiento técnicamente correcto, pero sin el consentimiento correspondiente, puede considerarse ilegal.

El consentimiento informado no exime al profesional de su responsabilidad, aunque sí demuestra que el paciente fue adecuadamente informado sobre los riesgos y aceptó voluntariamente el tratamiento. Esto puede constituir un elemento de defensa jurídica en caso de reclamaciones.

3. Requisitos legales de validez

Para que el consentimiento informado tenga validez jurídica, debe cumplir con ciertos requisitos básicos:

- **Voluntariedad:** el paciente debe tomar la decisión libre de presiones, amenazas o engaños.
- **Capacidad legal:** El paciente debe contar con capacidad jurídica para decidir; en caso contrario, el consentimiento debe ser otorgado por un tutor o representante legal.
- **Información suficiente:** se debe proporcionar una explicación comprensible sobre los riesgos, beneficios, alternativas y consecuencias del tratamiento.

- Comprensión: el paciente debe entender la información antes de tomar una decisión; y
- Formalización: en los casos que impliquen riesgo, el consentimiento debe constar por escrito, con las firmas del paciente, del profesional y de testigos.

En el caso de la quiropráctica, si bien muchas técnicas se consideran seguras, algunas manipulaciones espinales pueden provocar efectos adversos como dolor residual, rigidez o, en casos excepcionales, lesiones musculoesqueléticas o neurológicas. Por ello, la obtención del consentimiento informado por escrito no es opcional, sino una medida preventiva respaldada legalmente.

4. Documentación y respaldo legal

El consentimiento informado debe incorporarse al expediente clínico del paciente, conforme a lo establecido por la NOM-004-SSA3-2012 (Secretaría de Salud, 2012). Este documento debe contener todos los elementos exigidos por la norma, desde la identificación del establecimiento hasta la firma de los testigos. La falta de documentación escrita puede interpretarse como una omisión grave, especialmente si existe evidencia de daño al paciente.

Adicionalmente, si el profesional cuenta con aviso de funcionamiento ante la COFEPRIS o presta sus servicios en una clínica registrada, está obligado a cumplir con los estándares legales del Sistema Nacional de Salud. Esto implica no solo entregar el consentimiento, sino también conservarlo y presentarlo ante autoridades sanitarias o judiciales cuando así se requiera.

VII. Conclusiones

El consentimiento informado en la práctica quiropráctica constituye, al mismo tiempo, una formalidad legal y un componente central de una atención ética, respetuosa y centrada en el paciente. A partir del análisis de los fundamentos jurídicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 4°), así como en su ley reglamentaria —la Ley General de Salud—, en la NOM-004-SSA3-2012, la NOM-168-

SSA1-1998 y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se observa que este procedimiento garantiza el respeto a los Derechos Humanos, en particular el derecho a la salud, a la información y a la autonomía.

En la quiropráctica, donde se llevan a cabo intervenciones manuales que implican contacto físico y que, aunque generalmente seguras, pueden implicar ciertos riesgos, el consentimiento informado adquiere una importancia específica. No basta con transmitir información al paciente: el profesional quiropráctico debe cerciorarse de que este comprenda a profundidad los procedimientos, sus beneficios, los posibles riesgos, las alternativas disponibles y, sobre todo, que su decisión de aceptar o rechazar la atención sea libre, voluntaria y consciente.

Desde la perspectiva ética, este proceso se fundamenta en los principios de autonomía, no maleficencia, beneficencia, confidencialidad y justicia. Este último se entiende como el compromiso de otorgar a cada persona lo que le corresponde conforme al derecho o la razón, lo que se traduce en una práctica equitativa, en la que todos los pacientes, sin distinción de condición o contexto, reciben la misma calidad de información y un trato respetuoso.

Asimismo, las consideraciones prácticas, como el resguardo del consentimiento dentro del expediente clínico, conforme a lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas, refuerzan el deber profesional del quiropráctico de actuar no solo con base en principios éticos, sino también conforme a los lineamientos legales vigentes. La carta de consentimiento informado, firmada por el paciente y el profesional, y, cuando corresponde, por testigos, constituye un elemento que otorga solidez al proceso clínico, previene conflictos legales y fortalece la relación terapeuta-paciente mediante la generación de confianza.

El consentimiento informado representa una práctica integradora que articula lo jurídico, lo ético y lo clínico en beneficio del paciente y del profesional. No se trata de completar un formulario adicional, sino de fomentar una práctica quiropráctica responsable, con un enfoque humano y con sustento legal. Su aplicación adecuada no solo reduce el riesgo de controversias, sino que mejora la calidad de la atención, dignifica al paciente y contribuye al reconocimiento profesional del quiropráctico dentro del sistema de salud.

VIII. Lista de fuentes

- Aguirre-Gas, H. (2004). Principios éticos de la práctica médica. *Cirugía y Cirujanos*, 72(6), 503–510. <https://www.medigraphic.com/pdfs/circir/cc-2004/cc046m.pdf>
- Comisión Nacional de Arbitraje Médico (2016). *Consentimiento válidamente informado* (2ª ed.). Toluca: Comisión Nacional de Arbitraje Médico
- Comisión Nacional de Bioética (2015). *Consentimiento informado*. https://conbioetica-mexico.salud.gob.mx/interior/temasgeneral/consentimiento_informado.html
- Congreso de la Unión (2024). *Ley General de Salud*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_020224.pdf
- Diario Oficial de la Federación (2012). NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico. Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5285379yfecha=15/10/2012
- Diario Oficial de la Federación. (1999). NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4830440yfecha=30/09/1999
- FasterCapital. (2025, 29 de marzo). *Ética Quiropráctica: Navegando dilemas éticos en la práctica quiropráctica*. <https://fastercapital.com/es/contenido/Etica-quiropactica-Navegando-dilemas-eticos-en-la-practica-quiropactica.html>
- Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (s. f.). *Aspectos éticos en la atención médica*. <https://incmnsz.mx/opencms/contenido/investigacion/comiteEtica/eticaatencionmedica.html>
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (2010). Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5150631yfecha=05/07/2010
- Organización Panamericana de la Salud (2005). *Buenas prácticas clínicas: Documento de las Américas*. OPS.
- Rosa, G. (2023). Ética médica: Principios fundamentales en la práctica de la medicina. *International Medical Journal*, 5(2), 45-50. <https://www.itmedicalteam.pl/articles/tica-mdica-principios-fundamentales-en-la-prctica-de-la-medicina.pdf>

- Scott-Crossley, C. (2012). *A survey of complications associated with chiropractic treatment in South Africa* [Tesis de maestría, University of Johannesburg]. <https://hdl.handle.net/10210/58639>
- World Federation of Chiropractic. (2025). *What is chiropractic*. <https://www.wfc.org/what-is-chiropractic>